Año económico de 1879-80. Viérnes 4 de Junio. Núm. 284.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas. —Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16. —En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta núm. 151.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.; Por Real órden de 11 de Octubre de 1876 se aprobó el reglamento para el servicio de Practicantes del Hospital de la Princesa. La experiencia ha demostrado que, si bien son acertadas cuantas disposiciones contiene, necesita adicionarse con varias otras que le complementen, y hacerle extensivo á los demas Hospitales de Beneficencia general. Para lograr estos fines, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el siguiente reglamento, que regirá en todos los Hospitales de la Beneficencia general.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

REGLAMENTO

PARA EL SERVICIO DE PRACTICANTES EN LOS HOSPITALES DE LA BENEFICENCIA GENERAL

Artículo 1.° El servicio de practicantes de Medicina en los Establecimientos de Beneficencia general será desempeñado por alumnos de la Facultad de Medicina ó por individuos que tengan el título de Ministrantes.

Los practicantes de Farmacia serán alumnos de la misma Facultad.

Art. 2.° Los Practicantes son numerarios y supernumerarios.

Art. 3.° El número de Practicantes numerarios será de uno de Medicina para cada sala abierta al servicio en el Hospital de la Princesa, dos para cada uno de los demás Establecimientos, y tres para la oficina de Farmacia.

Art. 4.° En cada Establecimiento el más antiguo ejercerá las funciones de Practicante mayor.

Art. 5.° En los Hospitales de Incurables de hombres y en el Manicomio de Leganés habrá además un Ministrante-barbero.

Art. 6.° Los Practicantes supernumerarios prestarán los servicios propios de los numerarios que se les señalen, supliendo á estos en ausencias y enfermedades, y percibiendo la retribucion de los mismos: ascenderán por rigurosa antigüedad á las plazas de numerarios, á fin de formar un escalafon.

Art. 7.° Los Jefes facultativos de los Establecimientos de Beneficencia general darán cuenta al Director general de Beneficencia y al Visitador general del ramo de las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Practicantes.

Art. 8.° Todos los años en el mes de Noviembre habrá exámenes de ingreso para proveer las vacantes que en el año anterior hubiesen resultado. El Tribunal de censura se compondrá del Visitador general, Presidente, y de cuatro Vocales, nombrados tres de entre los Médicos del Cuerpo facultativo, y del Farmacéutico del mismo.

Art. 9.° Miéntras se provean las vacantes, se nombrarán Practicantes interinos por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, y este Centro todos los años, en la última quincena del mes de Octubre, anunciará el número de plazas que hayan de proveerse mediante exámen, fijando el plazo en que han de presentarse á solicitarlas los aspirantes.

Art. 10. Los peticionarios presentarán sus solicitudes en la Direccion general del ramo, acompañadas de un documento que acredite son alumnos de las Facultades de Medicina y Farmacia, ó el título de Practicante ó Ministrante.

Art. 11. Dentro de los ocho dias siguientes al en que termine el plazo señalado para presentar solicitudes, la Direccion general remitirá al Presidente del Tribunal las instancias con los documentos adjuntos.

Art. 12. El exámen de ingreso para los aspirantes á plazas de Practicantes de Medicina consistirá en un ejercicio de Escritura, Sistema métrico, Anatomía topográfica, Cirujía menor y Apósitos y Vendajes. Para los de Farmacia consistirá el ejercicio en un exámen de Escritura, Sistema métrico, Historia natural y Materia farmacéutica.

Art. 13. Concluidos los examenes, el Tribunal elevará á la Direccion general del ramo la propuesta unipersonal, acompañadas de los expedientes de los opositores.

Art. 14. Los Practicantes formarán un solo escalafon, dividido en las dos secciones de Medicina y Farmacia, y de numerarios y supernumerarios respectivamente. El ascenso en el escalafon se verificará por el órden rigoroso de antigüedad.

Art. 15. Queda derogado el reglamento de Practicantes de Beneficencia general de 11 de Octubre de 1876.

Madrid 26 de Mayo de 1880.—Aprobado por S. M.—Romero y Robledo.

GOBIERNO DE PROVINCIA.—SECCION DE FOMENTO.

El Sr. Ingeniero Jefe de la Division de los Ferro-carriles del Noroeste remitió á este Gobierno la relacion nominal que á continuacion se estampa, á los fines que determina el art. 16 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879; y cumplidas las formalidades establecidas por el mismo en consonancia con lo prescrito por el art. 17, he acordado publicarla por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas interesadas, señalando un plazo de 20 dias durante el que pueden producir las reclamaciones que estimen oportunas contra la necesidad de la ocupacion de terrenos que se intenta.

Orense 1.° de Junio de 1880.—El Gobernador, Victor Nóboa Limeses.

COMPAÑIA DE LOS FERRO-CARRILES DE ASTURIAS, GALICIA Y LEON.

RELACION NOMINAL *de los interesados en la expropiacion que ha de hacerse para la construccion de las obras del Ferro-carril del Noroeste en la linea de Ponferrada á la Coruña, segun los resultados de la variacion y replanteo en el término municipal del Barco de Valdeorras.*

NOMBRES de los interesados.	Situacion correlativa de las fincas.	Clase de la finca ó parte que ha de expropiarse.	Nombres de los colonos ó arrendatarios.	VECINDAD.
Don José Velasco	El Buraco	Prado	Interesado	Piñeiro
Manuel Velasco	.	.	.	.
José Velasco	.	.	.	.
Cármen Rodriguez	.	.	.	.
Herederos de Lúcas Iglesias	.	.	.	.
Francisco Nuñez	.	.	.	.
Manuel Arestegui	.	.	.	Viana
Antonio Escarpizo	Sotos del Campo	Soto	.	Trimiñana
Josefa Arias	.	.	.	Vega Molinos
Ambrosio Beneitez	.	Labradio	.	.
Antonio Beneitez	.	.	.	.
Manuel Rodriguez Sotelo	.	.	.	Trimiñana
Bernardo Bedo	.	Soto	.	Puebla
Gregorio Bedo	.	.	.	Barco
Celestino Iglesias	.	.	.	Piñeiro
Sabino Nuñez	.	.	.	.
Cármen Rodriguez	.	.	.	Trimiñana
Marcelino Nuñez	.	Prado	.	.
Josefa Arias	.	.	.	Piñeiro
José Nuñez	.	Labradio	.	Vega Molinos
Ambrosio Beneitez	.	.	.	Barco
Rafael Corzo	.	.	.	Jaspaza
Manuel Sanchez	.	.	.	Puebla
Estéban Bedo	.	.	.	Trimiñana
Ramon Perez Lopez	.	.	.	Vega Molinos
Manuel Losada	.	.	.	Jagoaza
Clemente Gonzalez	.	.	.	Piñeiro
Francisco Nuñez	.	.	.	Jagoaza
Darío Delgado	.	.	.	.
Manuel Sanchez	.	.	.	.
Matías Delgado	.	Prado	.	Trimiñana
José Rodriguez	.	Labradio	.	Jagoaza
Guillermo Escuredo	.	.	.	Piñeiro
Higinio Alvarez	.	.	.	Vega Molinos
Antonio Beneitez	.	.	.	Trimiñana
Juan Alvarez	.	.	.	.
José Lombadera	.	.	.	.
Juan Alvarez	.	.	.	Barco
Rafael Corzo	.	.	.	.
Aniceto Bujan	.	Soto	.	Jagoaza
Bernardo Gonzalez	.	Prado	.	Trimiñana
Leandro Rodriguez	.	Soto	.	Barco
Antonio Losada	.	.	.	Villa del Castro
Lorenzo Redriguez Fernandez	.	.	.	Vega Molinos
Herederos de Diego Alvarez	Los Ingertos	Labradio	.	Barco
Francisco Gonzalez	.	Soto	.	Villa del Castro
Herederos de Jacobo Rodriguez	.	Prado	.	Puebla
Emilia Ulloa	.	Soto	.	
Nicasio Ojea	.	.	.	Trimiñana
Marcelino Nuñez	.	.	.	.
José Arias	.	Viña	.	Piñeiro
José Nuñez	.	Labradio	.	Puebla
Emilia Ulloa	.	Valdio	.	Piñeiro
José Nuñez	.	Labradio	.	Pueblo
Plácido Bedo	.	.	.	Trimiñana
Bernardo Bedo	.	.	.	Puebla
Andrés Sanchez	.	.	.	.
Bernardo Bedo	.	.	.	.
Andres Sanchez	.	.	.	.
Antonio Nuñez	.	.	.	.
Plácido Bedo	.	.	.	.
Estéban Bedo	.	.	.	.
Francisco Real	.	.	.	Villa del Castro
Andrés Blaco	.	.	.	Puebla
Francisco Real	.	.	.	Trimiñana
Bernardo Bedo	.	Prado	.	Barco
Antonio Losada	El Estanque	Labradio	.	Puebla
Francisco Real	.	Prado	Francisco Bedo	Viana
Entonio Escarpizo	.	Labradio	Interesado	Piñeiro
José Velasco	.	.	.	Trimiñana
José Arias	.	.	.	Villa del Castro
Juan Lopez	.	.	.	Barco
Francisco Gonzalez	.	.	.	Piñeiro
Manuel Arestegui				

Francisco Bedo Rodriguez	El Estanque	Labradio	Interesado	Puebla
Gregorio Bedo				
Manuel Garcia				
José Fernandez				Trimiñana
Francisco Bedo Rodriguez				Puebla
Manuel Garcia				Puebla
Gregorio Bedo				
Eduardo Rodrignez				Villa del Castro
Francisco Bedo Arias				Puebla
Manuel Vazquez Quiroga				Vitoria
Esteban Rodriguez				Jagoaza
Félix Lopez				Barco
Domingo Gonzalez				Vega Molinos
José Neira				Villa del Castro
Servando Prada				
Manuel Garcia				Puebla
Manuel Arestegui				Piñeiro
José Carballo			Carlos Delgado	Villa del Castro
Manuel Alvarez			Interesado	Puebla
Toribio Garcia	Las Cancelas			Villa del Castro
Francisco Bedo Arias				Puebla
Juan Nuñez				Castro
Francisco Nuñez				Jagoaza
José Arias				Trimiñana
Manuel Garcia				Jagoaza
Jacinto Taboada				Castro
Facundo Fernandez				
Herederos de Agustin Janeiro				Barco
Servando Prada				Castro
José Gonzalez				Viana
Antonio Escarpizo				Puebla
Francisco Bedo Arias				Barco
Aniceto Bujan				Otarelo
Eugenio Gonzalez				Jagoaza
Tomás Sanchez				
Joaquina Sanchez				
Baltasar Bianco				Puebla
Emilia Ulloa				Portela
Constantino Campo				Trimiñana
Antonio Beneitez				Carreiras
Juan Losada				Puebla
Luisa Real	San Salvador			
Josefa Garcia				Piñeiro
José Nuñez				Vega Molinos
Domingo Gonzalez				Piñeiro
Manuel Velasco				Vega Molinos
Manuel Losada				Barco
Teresa Vega				
Balbina Tejeiro				Puebla
Francisco Bedo Arias				Portela
Constantino Campo			Leandro Rodriguez	Trimiñana
Conde de Ribadavia			Interesado	Puebla
Francisco Bedo Arias				Vega Molinos
Casilda Alvarez		Viña		Barco
Teresa Vega		Labradio	Antonio Garcia	Puebla
Emilia Ulloa		Prado		Portela
Leonardo Gayoso				Arcos
Demetrio Macias		Labradio		
El mismo				Piñeiro
Valentin Nuñez				

Cuadro semanal del movimiento de poblacion en nacimientos y defunciones ocurridos en la poblacion de Orense durante la 4.ª semana del mes de la fecha.

Superficie en kilómetros cuadrados 22·56 hectólitros.

Número de habitantes 13.353.

Dias que comprede la semana del 24 al 30.

DEFUNCIONES.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado	Edad de los fallecidos: 0 á 1 años	2 á 5	6 á 10	11 á 20	21 á 40	41 á 60	61 á 100	Causas de muerte. Enfermedades infecciosas: Viruela	Sarampion	Escarlatina	Difteria y Crup.	Coqueluche	Tifus abdominal	Tifus	Cólera	Disenteria	Fiebre puerperal	Intermitentes palúdicas	Otras enfermedades infecciosas	Otras enfermedades frecuentes: Tisis	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios	Apoplegía	Reumatismo articular agudo	Catarro intestinal (diarrea)	Cólera infantil	Otras enfermedades	Muerte violenta: Por accidentes	Por suicidio	Por homicidio
8	1	1	2	1	2	1	.	.	.	.	.	.	.	1	.	.	.	.	.	.	.	1	.	.	.	6	.	.	.

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intérvalo indicado	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.
10	.	3	3	5	2	7

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos	10	Diferencia en más... 2
— de defunciones	8	

Orense Junio 2 de 1880.

EL GOBERNADOR,
VICTOR NÓBOA LIMESES.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL.

CIRCULAR.

Esta Corporacion ha declarado terminadas las operaciones diarias del actual Reemplazo y revision de los anteriores, destinando una sesion semanal, que se celebrará los viernes á las ocho de la mañana, á la recepcion de los mozos que no han verificado aun su presentacion, y á la resolucion de las incidencias pendientes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos é interesados, en la inteligencia de que fuera de los dias señalados no se ocupará por ningun concepto la Comision de asuntos relativos al servicio de que se trata.

Se encarga á los Sres. Alcaldes la mayor actividad en la terminacion de las diligencias mandadas instruir ó ampliar, y en el cumplimiento de las demás órdenes y acuerdos que oportunamente se les han comunicado, debiendo en los casos que en la indicada terminacion dependa de pruebas ó gestiones que hayan de practicar los interesados, notificar á estos del estado de sus expedientes, haciéndoles entender que si por incuria dejan trascurrir los plazos marcados, se procederá á la resolucion de dichos expedientes en la forma en que se hallan, parándoles los perjuicios consiguientes.

Asimismo ultimarán con la rapidéz posible los expedientes de prófugos respecto á los mozos que no han comparecido para su ingreso en el concepto que les corresponda, y remitirán inmediatamente á esta corporacion certificado del fallo que recaiga, suministrando al mismo tiempo las noticias oportunas acerca del paradero de los prófugos, á fin de que por el Sr. Gobernador puedan comunicarse las órdenes para la captura de aquellos, y procediendo contra los bienes de los padres ó guardadores, con arreglo al art. 150 de la Ley de Reemplazos

Orense 3 de Junio de 1880.—El Gobernador Presidente, Victor Nóboa Limeses.—El Secretario, Clàudio Fernandez.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Irijo.

Ultimada por la Junta pericial la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles de esta Alcaldía, para el ejercicio próximo de 1880 á 81, queda expuesto al público por término de 8 dias durante los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos, hacer las reclamaciones que sean justas las cuales serán oidas en dicho plazo, trascurrido el cual no serán oidas.

Irijo Mayo 31 de 1880.—E. A. Francisco Otero.

ANUNCIOS.

ORENSE.—Imp. de J. Ramos Colon 16.